

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES EUSKADI RESOLUCIÓN 25/2016

EB 2016/026

Resolución 025/2016, de 8 de marzo de 2016, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A. contra la denegación de la petición de exhibición de la oferta de las empresas adjudicatarias del “Contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, dirección de obra, ejecución, mantenimiento, conservación y explotación de la construcción de la estación soterrada intermodal de transporte de viajeros por carretera de Garellano, estacionamiento de vehículos y usos complementarios bajo rasante”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de febrero de 2016, CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A. interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra la denegación de la petición de exhibición de la oferta de las empresas adjudicatarias del “Contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, dirección de obra, ejecución, mantenimiento, conservación y explotación de la construcción de la estación soterrada intermodal de transporte de viajeros por carretera de Garellano, estacionamiento de vehículos y usos complementarios bajo rasante”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: Solicitados al órgano de contratación el día 23 de febrero de 2016 el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), los mismos se recibieron los días 26 de febrero y 1 de marzo de 2016.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La pretensión del recurso es la anulación del acuerdo del poder adjudicador denegando la petición de exhibición de la oferta de las empresas adjudicatarias del contrato, ordenando que se ponga de manifiesto a la recurrente la totalidad de la documentación integrante de la UTE adjudicataria.

El informe del órgano de contratación se opone a la admisión del recurso porque su objeto no es ninguno de los actos previstos en el artículo 40.2 TRLCSP; en particular, no es uno de los “actos de trámite cualificados” a los que se refiere la letra b) de dicho precepto, pues la denegación de acceso no decide sobre la adjudicación, ni impide continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos identificados en el recurso.

A juicio de este OARC / KEAO, este motivo de oposición debe ser aceptado y el recurso debe inadmitirse. Solo cabe añadir dos consideraciones: la primera, que el artículo 29.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, prevé la posibilidad de que, en el marco del procedimiento del recurso especial, el OARC / KEAO conceda al recurrente el acceso al expediente si estima que la denegación del poder adjudicador le impidió formalizar un recurso suficientemente fundado; esta previsión legal descarta que, en el caso de que el acto ahora impugnado hubiera causado un perjuicio o indefensión, tal daño fuera “irreparable”, como pide el artículo 40.2 c) TRLCSP. La segunda consideración, es que la licitación ha concluido con la adjudicación del contrato y su notificación, acto impugnado conforme al art. 40.2.c) TRLCSP; sin embargo, el recurrente ha accionado contra un acto posterior que no está previsto en el citado artículo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A. contra la denegación de la petición de exhibición de la oferta de las empresas adjudicatarias del “Contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, dirección de obra, ejecución, mantenimiento, conservación y explotación de la construcción de la estación soterrada intermodal de transporte de viajeros

por carretera de Garellano, estacionamiento de vehículos y usos complementarios bajo rasante”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.